

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se agrega al expediente solicitud de embargo de cuentas bancarias. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de enero de 2020.-



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

RADICACION NRO. 6300140030082016-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO POPULAR SA.
EJECUTADO: ARACELLY CARDENAS QUINTERO

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, que obra en el plenario, EL Despacho la encuentra procedente, y;

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posean los ejecutados en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORBANCA, todos de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$24.907.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso

(23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.- A través de Secretaría, y por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q., dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f41a48b89fd828f6eb38205ba9d8be8fa7d53da7a6e7528bea1c3bc8c4572
ea**

Documento generado en 12/02/2021 07:28:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO
DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO